



RESOLUCIÓN No. CJR17-342
(Diciembre 22 de 2017)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante el Acuerdo PSAA14-10228 de 2014, esta Corporación reglamentó la convocatoria a concurso de méritos para la conformación de registros de elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

A través de la Resolución PCSJRS17-141 de 2017 fueron expedidos los Registros de Elegibles para los cargos de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

El doctor **ANGEL LEONARDO GRANADOS MARIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.344.594, forma parte del registro de elegibles expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para el cargo de **Contador Liquidador de Corporación Nacional y/o equivalente, Grado nominado código 250102**.

En atención a que discrepa del puntaje asignado en los factores de prueba psicotécnica, experiencia adicional y docencia, interpone recurso de reposición que fundamenta en que, acreditó una su experiencia por más de 11 años a la que una vez descontada la experiencia requerida para el cargo arroja más de 7 años de experiencia adicional, por lo que solicita corregir el puntaje en dicho factor y le sean asignados 70 puntos; en lo que hace relación con el factor de capacitación adicional arguye que al momento de la inscripción aportó certificación de haber cursado dos semestre de especialización gestión pública de la ESAP, las certificaciones sobre algunos cursos de más de 40 horas de intensidad horaria y que además, aportó diplomado en Gerencia de Procedimientos Administrativos de Fundasuperior por más de 120 horas; en lo que respecta a la prueba psicotécnica solicita se den a conocer cuáles respuestas fueron acertadas y cuáles no frente a las respuestas clave, además solicita se dé a conocer como se llegó al puntaje obtenido.

Finalmente, con el escrito de recurso aporta certificaciones de experiencia laboral y estudios realizados para que sean tenidas en cuenta al momento de resolver el recurso.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 2º. del Acuerdo PSAA14-10228 de 2014, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En relación con la puntuación obtenida por el concursante doctor **ANGEL LEONARDO GRANADOS MARINO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.344.594, para el cargo de **Contador Liquidador de Corporación Nacional y/o equivalente, Grado nominado código 250102**, le fueron publicados los siguientes resultados:

| Cédula | Prueba de conocimientos | Prueba psicotécnica | Experiencia adicional y docencia | Capacitación adicional | Curso de Formación Judicial | Total |
|------------|-------------------------|---------------------|----------------------------------|------------------------|-----------------------------|--------|
| 74.344.594 | 375.14 | 152.50 | 60.56 | 0.00 | 143.67 | 731.87 |

Así las cosas y atendiendo la petición del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en el factor recurrido:

Factor Experiencia Adicional y Docencia

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 3 del acuerdo de convocatoria:

| Denominación del cargo | grado | Requisito Académico | Experiencia |
|---|----------|----------------------------|---|
| Contador Liquidador de Corporación Nacional y/o equivalente | Nominado | Título de Contador Público | y cuatro (4) años de experiencia como contador o liquidador de impuestos. |

Por lo que, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en la letra d) del numeral 6.2.1 del Acuerdo PSAA14-10228 de 2014, así:

"En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración, dará derecho a diez (10) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a cinco (5) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 60 (sic) puntos".

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos de experiencia exigidos por el acuerdo de convocatoria para el cargo de inscripción, esto es, cuatro (4) años de experiencia como

contador o liquidador de impuestos, únicamente se tendrá en cuenta dicha experiencia para efectos de asignación de puntaje en el factor de experiencia adicional y docencia.

Precisado lo anterior, se tiene que al revisar los documentos aportados por el recurrente, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con experiencia:

| EXPERIENCIA PROFESIONAL ACREDITADA | FECHA INICIAL | FECHA FINAL | TOTAL DIAS |
|---|---------------|-------------|-------------|
| ALCALDIA MUNICIPAL DE SIACHOQUE- Contador Público | 02/08/1999 | 04/08/2000 | 362 |
| ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAMACÁ- Contrato de prestación de servicios como Contador Público | 05/08/2000 | 09/02/2004 | 1264 |
| ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUACHETÁ | 28/03/2005 | 31/12/2005 | 273 |
| CUNDINAMARCA- Contador Público, Ordenes de Prestación de Servicios Nos. 26 de 2005, 021 de 2006, 030 de 2006, 012 de 2007 | 25/01/2006 | 25/07/2006 | 180 |
| | 01/08/2006 | 31/12/2006 | 150 |
| | 21/01/2007 | 31/12/2007 | 340 |
| EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD FLORESTA- Contador Público, Orden de Prestación de Servicios No. 12 de 2008 | 28/03/2008 | 31/12/2008 | 273 |
| DNP- PNUD Proyecto 75077, contratos de prestación de servicios así: | | | |
| 73393100827 | 01/09/2010 | 31/12/2010 | 120 |
| 73393110472 | 03/01/2011 | 31/03/2011 | 88 |
| 73393110664 | 01/04/2011 | 31/07/2011 | 120 |
| 73393110924 | 01/08/2011 | 29/02/2012 | 208 |
| 73393120405 | 01/03/2012 | 28/02/2013 | 357 |
| 73393130290 | 01/03/2013 | 31/10/2013 | 240 |
| 7339314065 | 01/01/2014 | 31/07/2014 | 210 |
| 7339314423 | 01/08/2014 | 15/09/2014 | 44 |
| 757714324 | 16/09/2014 | 03/10/2014 | 17 |
| SUMA TOTAL DE DIAS | | | 4246 |

Se tiene pues, que la experiencia efectivamente acreditada, es de 4246 días, a los cuales debe descontarse el requisito de la experiencia como contador o liquidador de impuestos exigida por el acuerdo de convocatoria, esto es de cuatro (4) años, equivalentes a 1440 días, lo cual arroja 2806 días de experiencia como contador, que corresponden a 77,94 puntos, no obstante solo es posible asignarle 70 que es el puntaje máximo establecido en la convocatoria en este factor, por lo que el puntaje asignado en el acto recurrido resulta ser menor al que le corresponde, por lo tanto el mismo será modificado para asignarle 70 puntos, como se ordenará en la parte resolutive de esta actuación.

Factor Capacitación Adicional

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 3 del acuerdo de convocatoria:

| Denominación del cargo | grado | Requisito Académico | Experiencia |
|------------------------|-------|---------------------|-------------|
|------------------------|-------|---------------------|-------------|

| | | | |
|---|----------|----------------------------|---|
| Contador Liquidador de Corporación Nacional y/o equivalente | Nominado | Título de Contador Público | y cuatro (4) años de experiencia como contador o liquidador de impuestos. |
|---|----------|----------------------------|---|

Por lo que, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal e) del numeral 6.2.1 del Acuerdo PSAA14-10228 de 2014, que estableció que dicho factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

| Nivel del Cargo – Requisitos | Postgrados en áreas relacionadas con el cargo | Puntaje a asignar | Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales | Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos) | Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 10 puntos |
|--|---|-------------------|--|--|---|
| Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores | Especializaciones | 15 | Nivel Profesional 10 puntos | 5 | 2 |
| | Maestrías | 20 | Nivel técnico 5 puntos | | |
| Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica | | | | | |

“Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán (10) diez puntos hasta un máximo de (20) veinte puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán (5) cinco puntos hasta un máximo de (10) diez puntos. Cada curso de capacitación en áreas relacionadas con el cargo de 40 horas o más, tendrá un puntaje de (2) dos puntos por cada uno de los mismos hasta un máximo de (10) diez puntos”.

Al revisar los documentos aportados por el recurrente al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con capacitación:

| Título | Institución | Puntaje |
|---|--|---|
| Contador Público | Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia | Requisito mínimo |
| Certificación de la ESAP en la que consta que el recurrente cursó y aprobó las asignaturas correspondientes al programa de especialización en Gestión Pública | ESAP | N/A La certificación expedida por la ESAP no indica que solo se encuentra pendiente de la ceremonia de grado, tampoco aportó acta de grada o diploma, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria numeral 4.5.9 |

| | | |
|--|---------------|---|
| | | Adicionalmente no es viable valorar como cursos estudios de posgrado. |
| Diplomado de Procedimientos Gerencia de Administrativos - 1997 | FUNDASUPERIOR | 5 |
| TOTAL | | 5 |

Se tiene pues, que al recurrente le corresponde una puntuación de cinco (5) puntos en el factor recurrido, por lo que el puntaje asignado en la resolución impugnada será modificado para asignarle 5 puntos en dicho factor, como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

Prueba Psicotécnica

Al respecto el literal b) numeral 6.2.1. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, establece:

“Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos. (Clasificatoria)

Sólo a los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para los diferentes cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, se les aplicarán los resultados obtenidos en la prueba psicotécnica aplicada en la misma oportunidad, la cual tendrá un puntaje máximo de 200 puntos, que será de carácter clasificatorio.”

Al efecto se tiene que, a solicitud de esta Unidad, la Universidad Nacional, entidad responsable de la construcción, aplicación y calificación de la prueba psicotécnica informó que:

En relación con la metodología de captura y calificación, es importante informar que la empresa de seguridad Thomas Greg & Sons captura los datos de las hojas de respuesta con lectores ópticos calibrados y programados para convertir las marcas de lápiz en registros digitales para su posterior procesamiento y análisis. Esta información se entrega a la Universidad Nacional bajo estrictos protocolos de seguridad y luego es procesada a través de un software especializado en la confrontación con claves o respuestas correctas para un alto volumen de información.

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad sigue procedimientos psicométricos internacionalmente validados y que permiten comparar el desempeño en cada componente según el tipo de cargo al cual se inscribió. Es importante resaltar que este modelo no implica un simple conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio de la población que aspira al mismo cargo a nivel nacional. Este valor se transforma posteriormente en una escala estandarizada de calificación, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

En relación con el reporte de respuestas correctas, es importante señalar que ni la normatividad que regula el concurso, ni el contrato suscrito entre la Universidad Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura exige la publicación del número de respuestas correctas para cada evaluado. Las normas que regulan el concurso expresan que las calificaciones obtenidas por los aspirantes evaluados se deben presentar por el resultado final en cada prueba y no por respuestas correctas o incorrectas por cada aspirante.

Es importante señalar que la Universidad Nacional cumplió con los protocolos de seguridad establecidos y el tratamiento del material de examen y los procedimientos utilizados para la

calificación se realizaron con rigurosidad técnica y siguiendo los principios de igualdad que requiere un concurso de esta naturaleza."

Así las cosas, con fundamento en el concepto técnico rendido por el constructor de la prueba, no se encuentra razón para modificar el puntaje en el factor recurrido y por tanto se confirmará la Resolución impugnada.

En relación con las certificaciones laborales allegadas con el escrito de recurso, a efectos de que le sean tenidas en cuenta, esta Unidad se permite informarle que las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de que todos los aspirantes tuviesen una fecha límite para allegar la documentación, con la cual pretendían acreditar los requisitos mínimos para los cargos de su elección y además la documentación encaminada a que se hiciera una valoración de los requisitos adicionales a éste, en tal sentido fueron aplicados los principios constitucionales, entre los que se destaca el de la igualdad. Así las cosas, los documentos aportados con el escrito del recurso resultan extemporáneos.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: MODIFICAR parcialmente la Resolución PCSJRS17-141 mediante la cual fueron expedidos los Registros de Elegibles, entre otros, para el cargo de **Contador Liquidador de Corporación Nacional y/o equivalente, Grado nominado código 250102**, en cuanto al puntaje otorgado al doctor **ANGEL LEONARDO GRANADOS MARIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.344.594, en los factores de experiencia adicional y docencia asignándole 70 puntos y en el de capacitación adicional asignándole 5 puntos, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en tal virtud su puntaje quedará de la siguiente manera:

| Cédula | Prueba de conocimientos | Prueba psicotécnica | Experiencia adicional y docencia | Capacitación adicional | Curso de Formación Judicial | Total |
|------------|-------------------------|---------------------|----------------------------------|------------------------|-----------------------------|--------|
| 74.344.594 | 375.14 | 152.50 | 70.00 | 5.00 | 143.67 | 746.31 |

ARTÍCULO 2º: CONFIRMAR la Resolución PCSJRS17-141 mediante la cual fueron expedidos los Registros de Elegibles, entre otros, para el cargo de **Contador Liquidador de Corporación Nacional y/o equivalente, Grado nominado código 250102**, en cuanto al puntaje otorgado al doctor **ANGEL LEONARDO GRANADOS MARIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.344.594, en el factor de prueba psicotécnica, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

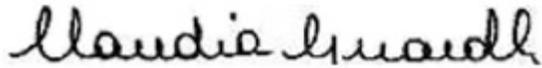
ARTÍCULO 3º: Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual

manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MPES